



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

<b>APROBACION</b>	<b>INICIAL:</b>	Pleno 3 de octubre de 2017
	<b>FINAL:</b>	3 de octubre de 2017
<b>PUBLICACION</b>	BOP N.º 244 de 26 de diciembre de 2017	

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### **Artículo 1. Fundamento**

El Ayuntamiento de Novelda, de conformidad con lo que establecen los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 59 y los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere las mismas, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se registrará además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2. Naturaleza**

Para la delimitación de la naturaleza, objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, responsables y exenciones, bonificaciones, base imponible, periodo impositivo y devengo del tributo, se aplicarán en sus propios términos, las disposiciones dictadas por el RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo.

### **Artículo 3. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria, será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo y el índice de situación acordado por el Ayuntamiento.

### **Artículo 4. Coeficiente de situación.**

A los efectos previstos en el artículo 87 del RD-Lvo. 2/2004 de 5 de marzo, las vías públicas de este Municipio se clasifican en seis categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de cuarta categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del RD-Lvo.2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de coeficientes.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Categoría fiscal Coeficiente de situación

1º	2,70
2ª	1,65
3ª	1,50
4ª	1,35
5ª	1,19
6ª	0,50

El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

**Artículo 5. Exenciones fiscales**

1. Estarán exentos del impuesto:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro,



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Las exenciones previstas en los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

A efectos de la aplicación de las exenciones previstas, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el artículo 82 del RD-Lvo. 2/2004 de 5 de marzo.

## **Artículo 6. Bonificaciones fiscales**

### **6.1 Bonificación a sociedades agrarias.**

Se bonificará a las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

### **6.2.- Bonificación por inicio de actividad.**

Se bonificará con el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 de esta ley.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada, se requiere que los sujetos pasivos inicien una actividad de la Sección primera de las Tarifas del Impuesto, en forma societaria, que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

No se considerará inicio de actividad al alta que sea consecuencia de cambios normativos en la regulación del impuesto, o sea, debida a una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.

A la solicitud de la bonificación se acompañará:

- a. N.I.F., nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo.
- b. Escritura de constitución de la Entidad.
- c. Fecha de alta en el Censo del Impuesto con expresión del epígrafe y descripción de la actividad económica y número de referencia de alta en el impuesto sobre Actividades Económicas.
- d. Copia del alta en el Impuesto.

Plazo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 243/1995, las bonificaciones o beneficios fiscales de carácter rogado deberán solicitarse al presentar la declaración de alta en la matrícula del impuesto.

La bonificación a que se refiere este apartado, se aplicará a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del RD-Lvo.2/2004 de 5 de marzo.

A efectos de las demás normas de aplicación de esta bonificación, no reflejadas en la presente ordenanza, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el artículo 88 del RD-Lvo. 2/2004 de 5 de marzo.

### 6.3 Bonificación por utilización de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- a. Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones que se refiere el apartado 1 del artículo 88 del del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo y las de la presente ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 243/1995, las bonificaciones o beneficios fiscales de carácter rogado deberán solicitarse al presentar la declaración de alta en la matrícula del impuesto.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Duración. La bonificación se aplicará con carácter rogado, ante el Ayuntamiento y la oficina gestora del impuesto y deberá mantener los criterios por los que se le concedió, debiendo justificarlos y demostrarlos cada año ante la oficina gestora del impuesto.

#### 6.4.- Bonificación por creación de empleo.

Se establece una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquel.

Esta bonificación se aplicará a los sujetos pasivos en función de cual sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, y será de:

% Incremento de Plantilla	% Bonificación.
Incremento igual o superior al 5%	10%
Incremento igual o superior al 10%	15%
Incremento igual o superior al 20%	25%
Incremento igual o superior al 30%	35%
Incremento igual o superior al 40%	45%
Incremento igual o superior al 50%	50%

El incremento de plantilla con contrato indefinido se tiene que producir en relación con sus centros de trabajo en Novelda.

Se considerará el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Novelda.

Junto con una declaración responsable habrá que aportar:

- Copia de los contratos de trabajo con alguna modalidad indefinida o, si procede, la comunicación de conversión de contrato temporal a contrato indefinido.
- Informe, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de vida laboral del código de cuenta de cotización de la empresa por el periodo comprendido entre el 01/01/ejercicio (periodo inicial comparado) y el 31/12/ejercicio (periodo final comparado).
- Informe, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de datos para la cotización —trabajadores por cuenta ajena (IDC)— de cada trabajador con un contrato de modalidad indefinida y de centros de trabajo del municipio de Novelda. Este documento tendrá que estar expedito el año en el que se pretende la bonificación.

**La bonificación tendrá efectos para el ejercicio siguiente al que se produce el incremento de plantilla.**

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar en su caso, las bonificaciones a que se refieren el art. 88.1 del RD-Lvo. 2/2004.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse ante Suma Gestión Tributaria antes del devengo del ejercicio para el que se solicita la bonificación.

#### **Artículo 7. Callejero**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Se establece el siguiente callejero fiscal en función de las categorías de las calles, y que se relacionan en el anexo a esta ordenanza.

**Artículo 8. Normas de gestión del impuesto.**

**Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente.**

**Disposición transitoria.**

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones en los términos previstos en la anterior Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente periodo de aplicación de la bonificación.

Con respecto al resto de bonificaciones y exenciones se estará a disposición de la presente ordenanza, debiendo solicitarse de nuevo por parte de los sujetos pasivos la bonificación por utilización de energías renovables o sistemas de cogeneración, demostrando que mantienen los requisitos exigidos, y previa comunicación expresa a los mismos por parte de la oficina gestora del impuesto.

**Disposición adicional.**

En lo relativo al texto de la ordenanza que hagan remisiones a preceptos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y sus disposiciones reglamentarias, actuales en vigencia, se estará y serán de aplicación, los preceptos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normas vigentes y reglamentarias de desarrollo.

**Disposición final.**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2018 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**ANEXO I**

**CALLEJERO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Autovia Alicante-Madrid - CUARTA  
ABOGADO LAZARO LOPEZ - TERCERA  
ACADEMIA (LA) - CUARTA  
ADELINO CALATAYUD PUJALTE - CUARTA  
AGOST - CUARTA  
AGUSTINA DE ARAGON - TERCERA  
ALCALDE MANUEL ALBEROLA - PRIMERA  
ALCAYDIAS- QUINTA  
ALFONSO EL SABIO - TERCERA  
ALFONSO XII - TERCERA  
ALICANTE - TERCERA  
ALMOINA - SEGUNDA  
AMELIA GALDO -QUINTA  
ANDALUCIA - TERCERA  
ANTIC CAMI DE MONFORT - CUARTA  
ANTONIO DE ULLOA - TERCERA  
ANTONIO MACHADO – TERCERA  
ARAGON - TERCERA  
ARGENTINA (LA) - SEGUNDA  
ASPE - CUARTA  
AUSIAS MARCH - CUARTA  
AZORIN – CUARTA  
AZUD- CUARTA  
BAILEN – TERCERA  
BELALCAZAR - QUINTA  
BETIES - CUARTA  
BOTANIC CAVANILLES - CUARTA  
CALDERON DE LA BARCA - TERCERA  
CALVO SOTELO - CUARTA  
CAMI CAMPET - TERCERA  
CAMI DE CASTELLA - QUINTA  
CAMINO DE LAS DEHESAS - CUARTA  
CAMPET - CUARTA  
CANTO DEL DELME – TERCERA  
CAPELLAN CASTRENSE – CUARTA



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

CAPELLAN MARGALL – SEGUNDA

CARDENAL CISNEROS - TERCERA

CARLOS I – TERCERA

CASAS DE SALA - CUARTA

CASTELLON DE LA PLANA - TERCERA

CASTILLA TERCERA

CEMENTERI VELL – TERCERA

CERVANTES - TERCERA

CID - TERCERA

CIUDAD DE CAMAGÜEY - CUARTA

COLON - PRIMERA

COMPOSITOR VICENTE DIEZ CLEMENTE, AVD. - CUARTA

COMUNA DI CARRARA - CUARTA

COMUNEROS DE CASTILLA - CUARTA

CONCEPCIÓN ARENAL - CUARTA

CONSTITUCION - SEGUNDA

CORTES VALENCIANAS - PRIMERA

COVADONGA - SEGUNDA

CRONISTA FRANCISCO ESCOLANOGÓMEZ- CUARTA

CRONISTA JOSÉ CREMADESSELLER- CUARTA

CRONISTA VICENTE SALACAÑELLAS - TERCERA

CUCUCH - QUINTA

CURA GONZALEZ - CUARTA

DAIRA DE BIR LEHLU - CUARTA

DAOIZ Y VELARDE - CUARTA

DOCTOR FERRAN - CUARTA

DOCTOR FLEMING –TERCERA

DONANTE DE SANGRE, PARQUE - CUARTA

DON MANUEL BONMATI - CUARTA

DON QUIJOTE – TERCERA

DONOSO CORTES - PRIMERA

DOS DE MAYO - CUARTA

ELCHE - PRIMERA

ELDA – TERCERA

EL DUAIME - CUARTA

EL MONTAGUT - CUARTA

EL ZAMBO - CUARTA

ELEUTERIO MAISONNAVE – TERCERA

ELIAS ABAD - CUARTA





Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

EMILIO CASTELAR - PRIMERA  
ESCUELA (LA) - TERCERA  
ESPAÑA - SEGUNDA  
ESPECIAS, PARQUE DE LA - CUARTA  
ESPOZ Y MINA - CUARTA  
ESTACION - QUINTA  
FELIPE II - CUARTA  
FONT (LA) - SEGUNDA  
FRANCISCO SANTO – TERCERA  
FRAY LUIS DE LEON - TERCERA  
FUENTE LA REINA - QUINTA  
GABRIEL MIRO - TERCERA  
GALICIA - TERCERA  
GAYARRE - TERCERA  
GENERAL MARQUES DE LAROMANA- TERCERA  
GERMANIAS - CUARTA  
GIBRALTAR - CUARTA  
GIL ALBERT – TERCERA  
GLORIETA - SEGUNDA  
GOYA – TERCERA  
GRAN CAPITAN - TERCERA  
GREGORIO MARAÑON – TERCERA  
GUITARRISTA TARREGA – SEGUNDA  
GUZMAN EL BUENO - CUARTA  
HERMANOS PINZON - CUARTA  
HERMANOS QUINTERO – TERCERA  
HERNAN CORTES - SEGUNDA  
HORCAS - CUARTA  
HORNA ALTA- CUARTA  
HORNA BAJA - CUARTA  
IBI - CUARTA  
INGENIERO ENRIQUE SANTO - CUARTA  
INGENIERO JOSÉ SALA SALA - CUARTA  
ISAAC PERAL – CUARTA  
JACINTO BENAVENTE - CUARTA  
JAIME BALMES - CUARTA  
JAIME EL CONQUISTADOR -TERCERA  
JAUME II - PRIMERA  
JOANOT MARTORELL - TECERA



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

JOAQUIN HERNANDEZ - CUARTA  
JOAQUIN IRLES -QUINTA  
JORGE JUAN - SEGUNDA  
JOSE LUIS GOMEZ - SEGUNDA  
JOSE NOGUERA – TERCERA  
JOSE ORTEGA Y GASSET - TERCERA  
JUAN DE AUSTRIA -SEGUNDA  
JUAN RAMON JIMENEZ - TERCERA  
JUAN SEBASTIÁN ELCANO - CUARTA  
JUAN XXIII - TERCERA  
JUMILLA - CUARTA  
JUNTA D'AIGUES - TERCERA  
L´ALFORNA - CUARTA  
L´ASSUT - CUARTA  
L´HERETAT - CUARTA  
LA MOLA - CUARTA  
LA SERRETA - CUARTA  
LA XIRITXOLA - CUARTA  
LEDUA – QUINTA  
LEPANTO - SEGUNDA  
LEZUZA - CUARTA  
LIBERTAD (LA) - TERCERA  
LOPE DE VEGA De - TERCERA  
LORENZO FENOLL - TERCERA  
LUIS CALPENA - TERCERA  
LUIS CORTES - CUARTA  
LUIS DE GONGORA - TERCERA  
LUIS VIVES - TERCERA  
MADAME CURIE - CUARTA  
MAESTRO BRETON - TERCERA  
MAESTRO MANDOS - TERCERA  
MAESTRO PARRA - TERCERA  
MAESTRO RAMIS - SEGUNDA  
MAESTRO SEGURA - SEGUNDA  
MAESTRO SERRANO - TERCERA  
MAGALLANES - CUARTA  
MANUEL DE FALLA - TERCERA  
MANUEL SIRERA - QUINTA  
MARIA AUXILIADORA - PRIMERA



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

MARIA CRISTINA - PRIMERA  
MARIANO MARTINEZ - QUINTA  
MARQUES DE VALDECILLAS - CUARTA  
MAYOR - TERCERA  
MEDICO DON JOSE ABAD - TERCERA  
MEDICO ENRIQUE SALA - CUARTA  
MEDICO RAFAEL NAVARRO - TERCERA  
MENDEZ NUÑEZ - CUARTA  
MENÉNDEZ Y PELAYO - TERCERA  
MESON - CUARTA  
MESTRE JOAQUÍN PELLÍN - CUARTA  
MESTRE TOMAS FERNÁNDEZ - CUARTA  
MIGUEL DE LIÑAN - TERCERA  
MIGUEL DE UNAMUNO - CUARTA  
MOLINOS – CUARTA  
MONFORTE DEL CID - CUARTA  
MONOVAR - CUARTA  
MONTEAGUDO – QUINTA  
MONTESINOS (ELS) – QUINTA  
MOSEN ESTEBAN - TERCERA  
MURILLO - CUARTA  
NAVARRA - TERCERA  
NAVAS DE TOLOSA – CUARTA  
NUESTRA SEÑORA DE LA FE - SEGUNDA  
NUMANCIA - CUARTA  
OCAÑA - CUARTA  
ONIL - CUARTA  
OSCAR ESPLA - TERCERA  
PABLO LUNA - CUARTA  
PABLO PICASO – TERCERA  
PABLO SARASATE - CUARTA  
PADRE LORENZO - TERCERA  
PADRE MANJON - TERCERA  
PADRE MARIANA - TERCERA  
PAIS VALENCIA - SEGUNDA  
PASCUAL GARCIA - TERCERA  
PAU CASALS - TERCERA  
PAU, LA - CUARTA  
PELAYO - SEGUNDA  
PERE MACA - TERCERA



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

PEREZ GALDOS - TERCERA  
PETRER -TERCERA  
PIEDRA, PARQUE DE LA - CUARTA  
PINTOR SOROLLA - TERCERA  
PIO XII - SEGUNDA  
PIZARRO - CUARTA  
PLA – SEXTA  
POETA AUSIAS MARCH - CUARTA  
POETA GARCIA LORCA - TERCERA  
POETA LUIS PEREZ BELTRA - CUARTA  
POETA MIGUEL HERNANDEZ - TERCERA  
POETA VICENT ANDRES ESTELLES – CUARTA  
POLIGONO INSDUTRIAL SANTA FE - QUINTA  
PRACTICANTE FRANCISCOPENALVA LÓPEZ- CUARTA  
PURISIMA - TERCERA  
QUEVEDO - TERCERA  
RAFAEL ALBEROLA - TERCERA  
RAFAEL ALTAMIRA - QUINTA  
RAMON Y CAJAL - TERCERA  
REYES CATOLICOS - CUARTA  
ROMANA (LA) - TERCERA  
RUPERTO CHAPI - CUARTA  
SAGUNTO - CUARTA  
SALINETAS – QUINTA  
SALVADOR CANALS - QUINTA  
SALVADOR DE MADARIAGA - TERCERA  
SAN AGUSTIN - CUARTA  
SAN ALFONSO - PRIMERA  
SAN DIEGO - TERCERA  
SAN EUSTAQUIO - CUARTA  
SAN FERMIN - CUARTA  
SAN FERNANDO - SEGUNDA  
SAN ISIDRO - TERCERA  
SAN JOSE - SEGUNDA  
SAN JUAN DE LA CRUZ - CUARTA  
SAN LAZARO - CUARTA  
SAN MARCIAL - CUARTA  
SAN PABLO - QUINTA  
SAN PASCUAL - PRIMERA  
SAN PEDRO - TERCERA



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

SAN RAFAEL - CUARTA  
SAN ROQUE - SEGUNDA  
SAN VICENTE - TERCERA  
SANTA CECILIA - TERCERA  
SANTA CRUZ, LA - TERCERA  
SANTA FAZ- QUINTA  
SANTA FE - CUARTA  
SANTA INES - TERCERA  
SANTA MARIA DE LOS ANGELES - CUARTA  
SANTA MARIA MAGDALENA - TERCERA  
SANTA ROSALIA - SEGUNDA  
SANTA TERESA - CUARTA  
SANTA TERESA JORNET - SEGUNDA  
SANTOS MEDICOS - TERCERA  
SARGENTO NAVARRO - TERCERA  
SAX - TERCERA  
SENTENERO - TERCERA  
SERRA DEL SIT - CUARTA  
SERRETA -- QUINTA  
SIRERA Y DARA - TERCERA  
SOCIEDAD DE PROGRESO - QUINTA  
SOL - CUARTA  
TEJERA -- QUINTA  
TIRANT LO BLANC - TERCERA  
TIRSO DE MOLINA - TERCERA  
TRADICION - CUARTA  
TRAFALGAR - CUARTA  
TRAVESSIA - PRIMERA  
UNICEF, PARQUE - CUARTA  
UNIÓN MUSICAL "LA ARTÍSTICA", PARQUE- CUARTA  
UVA, PARQUE DE LA- CUARTA  
VALENCIA SEGUNDA - TERCERA  
VALLE INCLAN - TERCERA  
VAZQUEZ MELLA - TERCERA  
VELAZQUEZ - TERCERA  
VICENTE BLASCO IBAÑEZ - TERCERA  
VICTOR PRADERA - TERCERA  
VINALOPO - PRIMERA  
VIRGEN DE LAS NIEVES - TERCERA



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS - CUARTA  
VIRGEN DE MONTSERRAT - TERCERA  
VIRGEN DEL REMEDIO - TERCERA  
VIRIATO - TERCERA  
ZUMALACARREGUI - TERCERA